



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Declárase Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la "Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la UNESCO, ratificada por Ley Nacional Nº 26.118, al Estadio General San Martín de Mar del Plata por su carácter de testimonio único e irremplazable de la historia deportiva de la ciudad.

Artículo 2.- Designase como Sitio Histórico al espacio que compone la antigua entrada del hoy demolido Estadio General San Martín.

Artículo 3.- Se encomienda la señalización del espacio, incorporando la identificación del lugar con las referencias históricas del sitio.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



FUNDAMENTOS

La presente propuesta impulsa la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la "Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la UNESCO, ratificada por Ley Nacional Nº 26.118, del Estadio General San Martín de Mar del Plata por su carácter de testimonio único e irremplazable de la historia deportiva de la ciudad.

El término patrimonio designa al conjunto de bienes pertenecientes a un individuo o a la sociedad por razón de patria, padre o antepasado, mientras que Patrimonio Cultural es todo aquello que forma parte de la historia de una región, siendo cada uno de sus elementos reconocido como representante de una época y una circunstancia histórica o socio-económica particular.

El artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional establece que *"Corresponde al Congreso ...Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales."*, mientras que el artículo 41 dispone que: *"Las autoridades proveerán a ...a la preservación del patrimonio natural y cultural..."*, a la vez que reconoce la facultad de la Nación de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales, a lo cual debe sumarse la posibilidad de interponer acciones de amparo, contenidas en el art. 43.

Algunos pactos con jerarquía constitucional prescriben el deber de los Estados de adoptar medidas que provean a la conservación de la cultura y aseguren el derecho de los ciudadanos de participar libremente en la vida cultural, tal el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15).

Nuestra Constitución local establece en su artículo 44: *"La Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico,*



arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones. La provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitaria."

Al elaborar las normas el convencional constituyente de 1994, hace uso del concepto amplio o antropológico de cultura, por el cual todos los actos del hombre se incorporan a su definición. En ese sentido, la cultura se encuentra constituida básicamente por el lenguaje, normas, conocimientos y valores¹.

Las políticas orientadas a lograr los objetivos que se persiguen, en pos de enriquecer y difundir el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, a que hace mención el artículo de la Constitución, son ejecutadas en buena parte mediante el ejercicio del poder de policía que compete al Estado provincial.

Es necesario preservar los testimonios físicos que hacen a nuestro pasado histórico materializado en ellos, como una forma de generar conciencia de su significación dentro del devenir de la Provincia, manteniendo la continuidad de nuestra propia identidad.

La iniciativa que hoy presentamos propone además la declaración como "Sitio Histórico" del portal de acceso al Estadio General San Martín, que aún se mantiene en pie, con la intención de salvaguardar la historia de dicho escenario.

Asimismo se encomienda la señalización del lugar físico donde tuvo existencia, con el fin de procurar su valorización como lugar emblemático para la sociedad.

¹ El convencional constituyente Jorge González, en la 9ª Sesión, Convención Constituyente de 1994, expresa: "La idea de cultura abraza toda la variedad del hombre y la educación reviste al hombre en la totalidad de sus aspectos" agregando que "lo que está siempre presente en todo ideal de cultura es un sistema coherente y suficientemente constante de fines, ideales y metas que constituyen un patrimonio común de valores en los cuales cree una parte de la sociedad."